



INDICE DEL EXPEDIENTE CORRECCIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ADECUÓ LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL S.M.S. AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS DE ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE.

- 1.- PROPUESTA DIRECTOR GERENTE DEL S.M.S.
- 2.-INFORME SERVICIO JURIDICO DE R.R. H.H. S.M.S.
- 3.- INFORME SERVICIO JURIDICO CONSEJERÍA DE SANIDAD.
- 4.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.



PROPUESTA DE CORRECCIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ADECUÓ LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA (BOE DE 12-09-2015).

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

Para la determinación de la jornada anual se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el número de días de libre disposición con el que contaba el personal de este organismo, que en dicho momento estaba fijado en seis.

2º) Tras ello, diferentes normas han modificado el número de días que por asuntos particulares pueden disfrutar anualmente los empleados públicos.

Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó, con carácter básico, el régimen del permiso por asuntos particulares que había establecido inicialmente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al reducir a 3 los días de asuntos particulares de los que podrían hacer uso los funcionarios y el personal estatutario.

Como consecuencia de ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, (BORM de 26-4-2013), modificó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ampliando en 21 horas la jornada anual a realizar por el personal de este organismo, a excepción del sujeto al turno nocturno, que se incrementó en 20 horas.



3º) Tras ello, el pasado día 21 de febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó de nuevo el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a fin de adecuar el mismo al contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que amplió a 4 el número de días de libre disposición de los empleados públicos (BORM de 5-4-2014).

Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno quedó fijada en 1.659 horas, el del turno rotatorio para aquellos que debieran prestar servicios durante 42 noches al año en 1.540 horas y en 1.480 para el personal adscrito al turno fijo de noches y el destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades médicas de emergencias (UME) y en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

4º) Con posterioridad, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, modificó nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a tener el siguiente contenido: *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:*

k) por asuntos particulares, cinco días”.

Ante ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, (BORM de 4-12-2014) ajustó el contenido de la jornada de trabajo del personal de este organismo al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares que había establecido el artículo 28 de la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, reduciendo nuevamente la jornada de trabajo de los turnos diurno y rotatorio en 7 horas, y en 10 la correspondiente al turno nocturno, que quedó fijada en 1.470 horas anuales.

5º) De esta forma, tras la aprobación del nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, los integrantes de los turnos diurno y rotatorio siguieron contando con una jornada anual superior a la que había aprobado el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, dado que cuando fue aprobado éste, el personal estatutario podía disfrutar de 6 días de asuntos particulares al año, mientras que tras la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, este permiso se extendía a cinco días al año.



Sin embargo, la jornada anual del turno nocturno quedó fijada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 en 1.470 horas, la misma que para dicho turno estableció el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Este hecho vino motivado por la peculiar forma en la que desarrolla su actividad el personal adscrito a este turno, que se concreta en que la jornada ordinaria siempre se presta a través de turnos de 10 horas, por lo que el incremento de jornada que se produjo tras la supresión de 3 días de libre disposición por el Real Decreto-ley 20/2012, de 3 de julio, no supuso un incremento de 21 horas, como ocurrió con los turnos diurno y rotatorio, sino de 20.

6º) Sin embargo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, (BORM de 25-1-2016) ha llevado a efecto una nueva reducción de la jornada de trabajo del turno nocturno, fijando la misma en 1.460 horas, es decir, 10 menos de las que determinó el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Dicha cifra debe ser modificada, a fin de que quede fijada en 1.470 horas, debido a que la recuperación del 6º día de asuntos particulares que existía en el momento en el que se aprobó el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, no puede suponer una reducción de la jornada anual.

De esta forma, y al igual que ocurre con el turno diurno y rotatorio, la jornada anual del turno fijo de noches, tras la recuperación del 6º día de asuntos particulares debe coincidir con la que fijó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

No obstante se ha de tener en cuenta que para el turno rotatorio de 42 noches se fija una jornada de 1.526 horas, frente a las 1.530 establecidas en el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ya que la jornada anual efectiva del mismo fue desde un principio de 1.526 horas, dada la duración de los turnos de trabajo, por lo que procede ajustarla a su cómputo real.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta:

I) TÉRMINOS EN LOS QUE DEBEN QUEDAR REDACTADOS LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL ACUERDO DE 2 DE MARZO DE 2012, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM DE 10-3-2012).



Los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, deben quedar redactados del siguiente modo:

“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM de 10-3-2012).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que en un año normal”.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

“1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).



La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente”.

II) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La modificación de la jornada de trabajo que derive del nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno que corrija el anterior de 22 de diciembre de 2015, surtirá efectos desde el 12 de septiembre de 2015, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-09-2015).

Murcia, 12 de febrero de 2016

El Director Gerente

Fdo. Francisco Agulló Roca



TABLA HORARIA APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

| Nº de noches | M/T | Jornada a realizar |
|--------------|-----|--------------------|
| 0 | 235 | 1.645 |
| 1 | 233 | 1.641 |
| 2 | 231 | 1.637 |
| 3 | 229 | 1.633 |
| 4 | 228 | 1.636 |
| 5 | 226 | 1.632 |
| 6 | 224 | 1.628 |
| 7 | 222 | 1.624 |
| 8 | 220 | 1.620 |
| 9 | 218 | 1.616 |
| 10 | 216 | 1.612 |
| 11 | 215 | 1.615 |
| 12 | 213 | 1.611 |
| 13 | 211 | 1.607 |
| 14 | 209 | 1.603 |
| 15 | 208 | 1.606 |
| 16 | 206 | 1.602 |
| 17 | 204 | 1.598 |
| 18 | 202 | 1.594 |
| 19 | 200 | 1.590 |
| 20 | 198 | 1.586 |
| 21 | 197 | 1.589 |
| 22 | 195 | 1.585 |
| 23 | 193 | 1.581 |
| 24 | 191 | 1.577 |
| 25 | 189 | 1.573 |
| 26 | 187 | 1.569 |
| 27 | 186 | 1.572 |
| 28 | 184 | 1.568 |
| 29 | 182 | 1.564 |
| 30 | 181 | 1.567 |
| 31 | 179 | 1.563 |
| 32 | 177 | 1.559 |
| 33 | 175 | 1.555 |



| | | |
|----|-----|-------|
| 34 | 173 | 1.551 |
| 35 | 171 | 1.547 |
| 36 | 169 | 1.543 |
| 37 | 167 | 1.539 |
| 38 | 165 | 1.535 |
| 39 | 164 | 1.538 |
| 40 | 162 | 1.534 |
| 41 | 160 | 1.530 |
| 42 | 158 | 1.526 |
| 43 | 157 | 1.529 |
| 44 | 155 | 1.525 |
| 45 | 154 | 1.528 |
| 46 | 152 | 1.524 |
| 47 | 151 | 1.527 |
| 48 | 149 | 1.523 |
| 49 | 148 | 1.526 |
| 50 | 146 | 1.522 |
| 51 | 144 | 1.518 |
| 52 | 143 | 1.521 |
| 53 | 142 | 1.524 |
| 54 | 140 | 1.520 |
| 55 | 139 | 1.523 |
| 56 | 137 | 1.519 |
| 57 | 136 | 1.522 |
| 58 | 134 | 1.518 |
| 59 | 132 | 1.514 |
| 60 | 131 | 1.517 |
| 61 | 130 | 1.520 |
| 62 | 128 | 1.516 |
| 63 | 127 | 1.519 |
| 64 | 125 | 1.515 |
| 65 | 123 | 1.511 |
| 66 | 122 | 1.514 |
| 67 | 121 | 1.517 |
| 68 | 119 | 1.513 |
| 69 | 117 | 1.509 |
| 70 | 116 | 1.512 |
| 71 | 115 | 1.515 |
| 72 | 113 | 1.511 |
| 73 | 112 | 1.514 |
| 74 | 110 | 1.510 |



INFORME RELATIVO LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BOE DE 12-09-2015).

ANTECEDENTES

1º) El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-9-2015), modificó el régimen de permisos por asuntos particulares de los empleados públicos.

En concreto, su artículo 2 modificó el artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a tener la siguiente redacción: *“Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: k) Por asuntos particulares, seis días al año”*.

2º) A su vez, la disposición final tercera dispuso que el citado Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, debería entrar en vigor el mismo día de su publicación, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

3º) Con esta previsión, los empleados públicos, incluido el personal estatutario de los servicios de salud, han recuperado los días de asuntos particulares con que tradicionalmente habían contado hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14-7-2012).

En concreto, y en lo que se refiere a este punto, el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, modificó el contenido del artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a indicar lo siguiente: *“Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: k) Por asuntos particulares, tres días”*.



4º) A su vez, la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud fueron aprobados por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM de 10-3-2012), conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012, que por medio de su disposición adicional vigésimo sexta, apartado cuarto, dispuso que en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, se debería negociar en la Mesa Sectorial de Sanidad la jornada de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, con el fin de ajustarla al presupuesto con el que contaba para gastos de personal.

En este mismo sentido, se ha de tener en cuenta que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012, estableció que la jornada de trabajo en el ámbito del Servicio Murciano de Salud debería pasar a ser la siguiente:

- Turno diurno: 1.645 horas.
- Turno fijo nocturno: 1.470 horas.
- Turno rotatorio: 1.530 horas.

5º) Conforme a tales disposiciones, los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, quedaron redactados del siguiente modo:

“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. (...).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. (...).



Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

3. La jornada anual de 1.530 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

4. (...)

5º) Como se advierte, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012, que fijó la jornada anual de cada uno de los turnos de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el posterior Acuerdo de 2 de marzo de 2012, vino a concretar los términos en los que se debía desarrollar la misma, teniendo en cuenta para ello que los empleados públicos disponían en ese momento de 6 días de asuntos particulares al año.

6º) Obviamente, cualquier modificación del número de días particulares, debía tener su repercusión, al alza o a la baja, en la jornada de trabajo a desarrollar por el personal del Servicio Murciano de Salud.



7º) Así, y como ha quedado indicado, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, redujo hasta 3 el número de días de libre disposición con el que contarían los empleados de la Administración.

8º) Esta reducción tuvo su necesaria repercusión en la jornada de trabajo del personal de este organismo, que se concretó en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se modificó el anterior Acuerdo de 2 de marzo de 2012, a fin de adecuarlo al contenido del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BORM de 26-4-2013).

En el preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, se expone: "(...) *Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, la variación del número de días de libre disposición entró en vigor, plenamente, el día 1 de enero de 2013.*

A la vista de ello, y puesto que durante el año 2013 el personal de este organismo tiene derecho a disfrutar un máximo de 3 días por libre disposición, resulta preciso determinar la repercusión que dicha variación presenta respecto de la jornada laboral a desarrollar.

Así, se ha de tener en cuenta que, si como ya quedó expuesto, la jornada anual a cumplir se había calculado con el descuento de seis días de asuntos particulares, la reducción a tres de estos días, debe llevar aparejado un incremento del número de horas que se debe trabajar en cada uno de los turnos a partir del día 1 de enero de 2013".

9º) A la vista de ello, el artículo 4 quedó redactado del siguiente modo:

"Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.666 horas anuales, de las que 1.554 se distribuirán en 222 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. (...).

3. La cifra de 222 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 3 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. (...).



Por su parte, el artículo 5º pasó a indicar lo siguiente:

“Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

“1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.490 horas, equivalente a 149 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

3. La jornada anual de 1.547 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica un incremento de 21 horas al año respecto de la jornada horaria que establecía la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.

4. (...)

Como se advierte, ei turno diurno pasó de 1.645 a 1.666 horas (21 más), al igual que los distintos turnos que implicaban la prestación de servicios durante al menos una noche, mientras que el turno nocturno lo hizo en 20 horas, al pasar de 1.470 a 1.490 horas. Este hecho se debió a que en el caso del turno fijo de noches, la prestación laboral se realiza mediante turnos de trabajo de 10 horas, por lo que el incremento no fue, como en el resto de los casos de 21 horas, sino de 20.



10º) De esta forma, el proceso de recuperación de días de libre disposición que se ha producido tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, debía culminar con el retorno a la jornada de trabajo inicialmente aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

11º) Este proceso de recuperación comenzó con el el nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE de 21-12-2013), que elevó a 4 los días de libre disposición de los que dispondrían los empleados públicos, y que determinó el nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014, que volvió a modificar el anterior Acuerdo de 2 de marzo de 2012 (BORM de 5-4-2014).

En concreto, el artículo 4 pasó a indicar lo siguiente: "*Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.*

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.659 horas anuales, de las que 1.547 se distribuirán en 221 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. (...)

3. *La cifra de 221 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 4 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.*

4. (...)"

Por su parte, el artículo 5, quedó redactado en lo que aquí interesa, del siguiente modo: "*Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.*

1. *Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.*

2. *En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.480 horas, equivalente a 148 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente. (...)*

3. *La jornada anual de 1.547 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42*



noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013 (BORM de 26-4-2013).

4. (...).

De esta manera, el turno fijo de mañanas y rotatorio experimentó una reducción de 7 horas anuales, un turno de trabajo, mientras que el nocturno se redujo en 10 horas, equivalente igualmente a un turno, en este caso de 10 horas.

12º) Tras ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, volvió a ajustar la jornada laboral anual establecida en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por libre disposición establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM de 4-12-2014).

El preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, señala: "6.º) *Tras ello, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha modificado nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que ha pasado a tener el siguiente contenido: "Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:*

k) por asuntos particulares, cinco días".

7.º) *A su vez, y según establece su disposición adicional undécima, la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, entró en vigor el día 18 de septiembre de 2014, el día siguiente al que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.*

8.º) *En consecuencia, procede reducir en 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, salvo el correspondiente al personal que desarrolla íntegramente su actividad en horario nocturno, que debe minorarse en 10 horas".*

Atendiendo a tales consideraciones, los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, quedaron redactados así:



Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.652 horas anuales, de las que 1.540 se distribuirán en 220 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. (...).

3. La cifra de 220 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 5 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. (...)"

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente (...).

3. La jornada anual de 1.533 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014)".

Como se advierte, respecto del contenido original del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, tras la entrada en vigor de este Acuerdo de Consejo de Gobierno, el turno diurno seguía contando con una jornada de trabajo superior (1.652 frente a 1.645 horas), así como el rotatorio (conforme a la tabla horaria que figura como anexo).

Sin embargo, el turno fijo de noches quedó fijado en 1.470 horas, cifra idéntica a la que se estableció en el original Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.



Este hecho vino motivado por la peculiar forma en la que se desarrolla la actividad por el personal adscrito a este turno, que se concreta en que la jornada ordinaria siempre se presta a través de turnos de 10 horas.

Por lo tanto, una vez que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014) había reducido en 10 horas el turno fijo de noche, quedando en 1.480 horas, tras la recuperación del 5º día de libre disposición se ofrecían las siguientes opciones:

- Reducir nuevamente en 10 horas el turno, en cuyo caso quedaría fijado en la misma cifra que estableció el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (1.470 horas).
- No establecer reducción alguna para este turno, que por lo tanto, y pese a la concesión del 5º día de libre disposición habría seguido siendo la anterior, 1.480 horas.

A la vista de ello, se eligió la primera opción, es decir, volver a reducir la jornada de trabajo del turno fijo de noches en 10 horas, lo que supondría en la práctica, que la cifra horaria del mismo quedaría en 1.470, la misma que aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, y por ello, que no se podría volver a reducir cuando se produjese la recuperación del 6º día de asuntos particulares.

13º) Sin embargo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BORM de 25-1-2016), ha dispuesto en su preámbulo lo siguiente: *“Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), debe experimentar una reducción de 10 horas”*.

En coherencia con dicha previsión, el artículo 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ha pasado a tener la siguiente redacción:

“Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

1. (...).



INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE CORRIGE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ADECUÓ LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA (BOE DE 12-09-2015).

Por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad se informa lo siguiente acerca de la propuesta de Acuerdo que se cita en el encabezamiento, a la vista del expediente remitido por el Servicio Murciano de Salud (SMS).

En el expediente figuran incorporados los siguientes documentos:

- Propuesta del Director Gerente del SMS.
- Informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del SMS.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno a suscribir por la Consejera de Sanidad.

En el citado informe del Servicio Jurídico de Recursos Humanos del SMS se analiza la repercusión que han tenido en la jornada de trabajo del personal del SMS -aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012-, las disposiciones normativas que sucesivamente han ido fijando el número de días de permiso por asuntos particulares. La última de las modificaciones se efectuó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, como consecuencia de la entrada en vigor (el 12 de septiembre de 2015) del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en "seis días al año".

En el informe del SMS se justifican las razones por las que dicho Acuerdo de 22 de diciembre de 2015 debe ser corregido, para ajustarlo a la redacción inicial del Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2012, que estableció la jornada en atención al permiso de asuntos particulares de 6 días, los mismos que han vuelto a ser reconocidos tras el RDL 10/2015.



En lo relativo al órgano competente para aprobar esta nueva regulación, según establece el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar las condiciones que sobre esta materia se han de aplicar al personal del Servicio Murciano de Salud.

Pues bien, a juicio del funcionario que suscribe, las consideraciones jurídicas contenidas en el informe del SMS son conformes con la legislación analizada, de modo que procede informar favorablemente la citada propuesta de Acuerdo.

Murcia, 2 de marzo de 2016
EL Jefe de Servicio Jurídico



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE CORRIGE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ADECUÓ LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA (BOE DE 12-09-2015).

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

Para la determinación de la jornada anual se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el número de días de libre disposición con el que contaba el personal de este organismo, que en dicho momento estaba fijado en seis.

2º) Tras ello, diferentes normas han modificado el número de días que por asuntos particulares pueden disfrutar anualmente los empleados públicos.

Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó, con carácter básico, el régimen del permiso por asuntos particulares que había establecido inicialmente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al reducir a 3 los días de asuntos particulares de los que podrían hacer uso los funcionarios y el personal estatutario.

Como consecuencia de ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, (BORM de 26-4-2013), modificó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ampliando en 21 horas la jornada anual a realizar por el personal de este organismo, a excepción del sujeto al turno nocturno, que se incrementó en 20 horas.

3º) Tras ello, el pasado día 21 de febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó de nuevo el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a fin de adecuar el mismo al contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que amplió a 4 el número de días de libre disposición de los empleados públicos (BORM de 5-4-2014).



Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno quedó fijada en 1.659 horas, el del turno rotatorio para aquellos que debieran prestar servicios durante 42 noches al año en 1.540 horas y en 1.480 para el personal adscrito al turno fijo de noches y el destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades médicas de emergencias (UME) y en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

4º) Con posterioridad, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, modificó nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a tener el siguiente contenido: *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:*

k) por asuntos particulares, cinco días”.

Ante ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, (BORM de 4-12-2014) ajustó el contenido de la jornada de trabajo del personal de este organismo al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares que había establecido el artículo 28 de la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, reduciendo nuevamente la jornada de trabajo de los turnos diurno y rotatorio en 7 horas, y en 10 la correspondiente al turno nocturno, que quedó fijada en 1.470 horas anuales.

5º) De esta forma, tras la aprobación del nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, los integrantes de los turnos diurno y rotatorio siguieron contando con una jornada anual superior a la que había aprobado el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, dado que cuando fue aprobado éste, el personal estatutario podía disfrutar de 6 días de asuntos particulares al año, mientras que tras la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, este permiso se extendía a cinco días al año.

Sin embargo, la jornada anual del turno nocturno quedó fijada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 en 1.470 horas, la misma que para dicho turno estableció el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Este hecho vino motivado por la peculiar forma en la que desarrolla su actividad el personal adscrito a este turno, que se concreta en que la jornada ordinaria siempre se presta a través de turnos de 10 horas, por lo que el incremento de jornada que se produjo tras la supresión de 3 días de libre disposición por el Real Decreto-ley 20/2012, de 3 de julio, no supuso un incremento de 21 horas, como ocurrió con los turnos diurno y rotatorio, sino de 20.



6º) Sin embargo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, (BORM de 25-1-2016) ha llevado a efecto una nueva reducción de la jornada de trabajo del turno nocturno, fijando la misma en 1.460 horas, es decir, 10 menos de las que determinó el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Dicha cifra debe ser modificada, a fin de que quede fijada en 1.470 horas, debido a que la recuperación del 6º día de asuntos particulares que existía en el momento en el que se aprobó el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, no puede suponer una reducción de la jornada anual.

De esta forma, y al igual que ocurre con el turno diurno y rotatorio, la jornada anual del turno fijo de noches, tras la recuperación del 6º día de asuntos particulares debe coincidir con la que fijó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

No obstante se ha de tener en cuenta que para el turno rotatorio de 42 noches se fija una jornada de 1.526 horas, frente a las 1.530 establecidas en el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ya que la jornada anual efectiva del mismo fue desde un principio de 1.526 horas, dada la duración de los turnos de trabajo, por lo que procede ajustarla a su cómputo real.

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno que, conforme a la competencia que le atribuye el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, adopte el Acuerdo que se adjunta.

Murcia, 2 de marzo de 2016
La Consejera de Sanidad

Fdo: Encarna Guillén Navarro



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE CORRIGE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ADECUÓ LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA (BOE DE 12-09-2015).

ANTECEDENTES

1º) El pasado día 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

Para la determinación de la jornada anual se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, el número de días de libre disposición con el que contaba el personal de este organismo, que en dicho momento estaba fijado en seis.

2º) Tras ello, diferentes normas han modificado el número de días que por asuntos particulares pueden disfrutar anualmente los empleados públicos.

Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó, con carácter básico, el régimen del permiso por asuntos particulares que había establecido inicialmente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al reducir a 3 los días de asuntos particulares de los que podrían hacer uso los funcionarios y el personal estatutario.

Como consecuencia de ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, (BORM de 26-4-2013), modificó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ampliando en 21 horas la jornada anual a realizar por el personal de este organismo, a excepción del sujeto al turno nocturno, que se incrementó en 20 horas.

3º) Tras ello, el pasado día 21 de febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificó de nuevo el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a fin de adecuar el mismo al contenido de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que amplió a 4 el número de días de libre disposición de los empleados públicos (BORM de 5-4-2014).



Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo del personal adscrito al turno diurno quedó fijada en 1.659 horas, el del turno rotatorio para aquellos que debieran prestar servicios durante 42 noches al año en 1.540 horas y en 1.480 para el personal adscrito al turno fijo de noches y el destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), unidades médicas de emergencias (UME) y en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU).

4º) Con posterioridad, el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, modificó nuevamente el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que pasó a tener el siguiente contenido: *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a los siguientes permisos:*

k) por asuntos particulares, cinco días”.

Ante ello, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, (BORM de 4-12-2014) ajustó el contenido de la jornada de trabajo del personal de este organismo al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares que había establecido el artículo 28 de la citada Ley 15/2014, de 16 de septiembre, reduciendo nuevamente la jornada de trabajo de los turnos diurno y rotatorio en 7 horas, y en 10 la correspondiente al turno nocturno, que quedó fijada en 1.470 horas anuales.

5º) De esta forma, tras la aprobación del nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, los integrantes de los turnos diurno y rotatorio siguieron contando con una jornada anual superior a la que había aprobado el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, dado que cuando fue aprobado éste, el personal estatutario podía disfrutar de 6 días de asuntos particulares al año, mientras que tras la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, este permiso se extendía a cinco días al año.

Sin embargo, la jornada anual del turno nocturno quedó fijada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 en 1.470 horas, la misma que para dicho turno estableció el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Este hecho vino motivado por la peculiar forma en la que desarrolla su actividad el personal adscrito a este turno, que se concreta en que la jornada ordinaria siempre se presta a través de turnos de 10 horas, por lo que el incremento de jornada que se produjo tras la supresión de 3 días de libre disposición por el Real Decreto-ley 20/2012, de 3 de julio, no supuso un incremento de 21 horas, como ocurrió con los turnos diurno y rotatorio, sino de 20.



6º) Sin embargo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, (BORM de 25-1-2016) ha llevado a efecto una nueva reducción de la jornada de trabajo del turno nocturno, fijando la misma en 1.460 horas, es decir, 10 menos de las que determinó el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

Dicha cifra debe ser modificada, a fin de que quede fijada en 1.470 horas, debido a que la recuperación del 6º día de asuntos particulares que existía en el momento en el que se aprobó el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, no puede suponer una reducción de la jornada anual.

De esta forma, y al igual que ocurre con el turno diurno y rotatorio, la jornada anual del turno fijo de noches, tras la recuperación del 6º día de asuntos particulares debe coincidir con la que fijó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012.

No obstante se ha de tener en cuenta que para el turno rotatorio de 42 noches se fija una jornada de 1.526 horas, frente a las 1.530 establecidas en el inicial Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012, ya que la jornada anual efectiva del mismo fue desde un principio de 1.526 horas, dada la duración de los turnos de trabajo, por lo que procede ajustarla a su cómputo real.

Por todo ello, conforme a la competencia que atribuye al Consejo de Gobierno el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se adopta el siguiente

ACUERDO

I) LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL ACUERDO DE 2 DE MARZO DE 2012, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (BORM DE 10-3-2012), QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.



2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM de 10-3-2012).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 días correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que en un año normal”.

Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.

“1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y en el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en la resolución de 4 de febrero de 1993, de la Dirección General del INSALUD, por la que se dictaron instrucciones para la aplicación del Acuerdo sindical de 22 de febrero de 1992, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD.



3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente”.

II) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

La modificación de la jornada de trabajo que deriva del presente Acuerdo surte efectos desde el 12 de septiembre de 2015, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-09-2015).



TABLA HORARIA APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

| Nº de noches | M/T | Jornada a realizar |
|---------------------|------------|---------------------------|
| 0 | 235 | 1.645 |
| 1 | 233 | 1.641 |
| 2 | 231 | 1.637 |
| 3 | 229 | 1.633 |
| 4 | 228 | 1.636 |
| 5 | 226 | 1.632 |
| 6 | 224 | 1.628 |
| 7 | 222 | 1.624 |
| 8 | 220 | 1.620 |
| 9 | 218 | 1.616 |
| 10 | 216 | 1.612 |
| 11 | 215 | 1.615 |
| 12 | 213 | 1.611 |
| 13 | 211 | 1.607 |
| 14 | 209 | 1.603 |
| 15 | 208 | 1.606 |
| 16 | 206 | 1.602 |
| 17 | 204 | 1.598 |
| 18 | 202 | 1.594 |
| 19 | 200 | 1.590 |
| 20 | 198 | 1.586 |
| 21 | 197 | 1.589 |
| 22 | 195 | 1.585 |
| 23 | 193 | 1.581 |
| 24 | 191 | 1.577 |
| 25 | 189 | 1.573 |
| 26 | 187 | 1.569 |
| 27 | 186 | 1.572 |
| 28 | 184 | 1.568 |
| 29 | 182 | 1.564 |
| 30 | 181 | 1.567 |
| 31 | 179 | 1.563 |
| 32 | 177 | 1.559 |
| 33 | 175 | 1.555 |
| 34 | 173 | 1.551 |



| | | |
|----|-----|-------|
| 35 | 171 | 1.547 |
| 36 | 169 | 1.543 |
| 37 | 167 | 1.539 |
| 38 | 165 | 1.535 |
| 39 | 164 | 1.538 |
| 40 | 162 | 1.534 |
| 41 | 160 | 1.530 |
| 42 | 158 | 1.526 |
| 43 | 157 | 1.529 |
| 44 | 155 | 1.525 |
| 45 | 154 | 1.528 |
| 46 | 152 | 1.524 |
| 47 | 151 | 1.527 |
| 48 | 149 | 1.523 |
| 49 | 148 | 1.526 |
| 50 | 146 | 1.522 |
| 51 | 144 | 1.518 |
| 52 | 143 | 1.521 |
| 53 | 142 | 1.524 |
| 54 | 140 | 1.520 |
| 55 | 139 | 1.523 |
| 56 | 137 | 1.519 |
| 57 | 136 | 1.522 |
| 58 | 134 | 1.518 |
| 59 | 132 | 1.514 |
| 60 | 131 | 1.517 |
| 61 | 130 | 1.520 |
| 62 | 128 | 1.516 |
| 63 | 127 | 1.519 |
| 64 | 125 | 1.515 |
| 65 | 123 | 1.511 |
| 66 | 122 | 1.514 |
| 67 | 121 | 1.517 |
| 68 | 119 | 1.513 |
| 69 | 117 | 1.509 |
| 70 | 116 | 1.512 |
| 71 | 115 | 1.515 |
| 72 | 113 | 1.511 |
| 73 | 112 | 1.514 |
| 74 | 110 | 1.510 |
| 75 | 108 | 1.506 |
| 76 | 107 | 1.509 |



| | | |
|-----|-----|-------|
| 77 | 106 | 1.512 |
| 78 | 104 | 1.508 |
| 79 | 102 | 1.504 |
| 80 | 101 | 1.507 |
| 81 | 100 | 1.510 |
| 82 | 98 | 1.506 |
| 83 | 96 | 1.502 |
| 84 | 95 | 1.505 |
| 85 | 93 | 1.501 |
| 86 | 92 | 1.504 |
| 87 | 90 | 1.500 |
| 88 | 89 | 1.503 |
| 89 | 87 | 1.499 |
| 90 | 86 | 1.502 |
| 91 | 84 | 1.498 |
| 92 | 83 | 1.501 |
| 93 | 81 | 1.497 |
| 94 | 80 | 1.500 |
| 95 | 78 | 1.496 |
| 96 | 77 | 1.499 |
| 97 | 75 | 1.495 |
| 98 | 74 | 1.498 |
| 99 | 72 | 1.494 |
| 100 | 71 | 1.497 |
| 101 | 69 | 1.493 |
| 102 | 68 | 1.496 |
| 103 | 66 | 1.492 |
| 104 | 65 | 1.495 |
| 105 | 63 | 1.491 |
| 106 | 61 | 1.487 |
| 107 | 60 | 1.490 |
| 108 | 59 | 1.493 |
| 109 | 57 | 1.489 |
| 110 | 56 | 1.492 |
| 111 | 54 | 1.488 |
| 112 | 52 | 1.484 |
| 113 | 51 | 1.487 |
| 114 | 49 | 1.483 |
| 115 | 48 | 1.486 |
| 116 | 46 | 1.482 |
| 117 | 45 | 1.485 |
| 118 | 43 | 1.481 |



| | | |
|-----|----|-------|
| 119 | 42 | 1.484 |
| 120 | 40 | 1.480 |
| 121 | 39 | 1.483 |
| 122 | 38 | 1.486 |
| 123 | 36 | 1.482 |
| 124 | 34 | 1.478 |
| 125 | 33 | 1.481 |
| 126 | 32 | 1.484 |
| 127 | 30 | 1.480 |
| 128 | 28 | 1.476 |
| 129 | 27 | 1.479 |
| 130 | 25 | 1.475 |
| 131 | 24 | 1.478 |
| 132 | 22 | 1.474 |
| 133 | 21 | 1.477 |
| 134 | 19 | 1.473 |
| 135 | 18 | 1.476 |
| 136 | 16 | 1.472 |
| 137 | 15 | 1.475 |
| 138 | 13 | 1.471 |
| 139 | 12 | 1.474 |
| 140 | 10 | 1.470 |
| 141 | 9 | 1.473 |
| 142 | 7 | 1.469 |
| 143 | 6 | 1.472 |
| 144 | 4 | 1.468 |
| 145 | 2 | 1.464 |
| 146 | 1 | 1.467 |
| 147 | 0 | 1.470 |